

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)
 Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1839.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.ª Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros.
- 2.ª Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó dependencia administrativa de donde proceda.
- 3.ª Órdenes y disposiciones de las direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Señores Administrador,

Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.
 4.ª Órdenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitan general del Distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia.
 5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

SECCION PRIMERA.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

CONSEJO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la constitucion de la Monarquía española, Reina de las Españas: Al Gobernador y Consejo provincial de Guadalajara, y á cualesquiera otras Autoridades y personas á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed, que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que ante el Consejo de Estado pende en grado de apelacion entre partes, de la una D. Simeon Rivero, vecino de Priego, apelante en rebeldía, y de la otra la Administracion general, apelada y representada por mi Fiscal, sobre revocacion de la sentencia dictada por el Consejo provincial de Guadalajara, confirmatoria del decreto del Gobernador, en que se condenó al interesado á la pérdida de 500 pinos que en su favor habian sido rematados, procedentes de los propios de Zaorejas, por no haberlos sacado de la finca á su debido tiempo.

Visto: Vistos los antecedentes, de los que resulta:

Que acordado el aprovechamiento de los 500 pinos indicados, previos los trámites prescritos en la ordenanza de Montes, quedaron subastados y adjudicados en Rivero, bajo el pliego de condiciones que contenia, entre otras, la siguiente:

Décima: «La corta, labra y saca de los árboles se hará en el improrogable término de dos meses, á contar desde la fecha en que el rematante se hubiere entregado de las maderas.»

Visto el expediente gubernativo, del que aparece:

Que ejecutada la entrega á Rivero en 24 de Febrero de 1864, hizo la corta de los pinos en el periodo de los dos meses;

pero no dió principio á la saca de los mismos hasta 28 de Abril siguiente ó sea despues de trascurrido el término señalado:

Que con este motivo el Ingeniero de Montes dispuso que no se permitiera la extraccion de las maderas, y pasó comunicacion al Alcalde de Zaorejas para que la impidiese:

Y que el interesado acudió en queja al Gobernador, quien en 21 de Marzo de 1865 mandó que se procediese á la venta en público remate de los pinos detenidos:

Vistos la demanda presentada por Don Simeon Rivero y seguida por todos sus trámites ante el Consejo provincial de Guadalajara, en solicitud de que se revoque la providencia anterior; y el fallo confirmatorio dictado por el mismo Consejo en 26 de Enero de 1866:

Vistos la apelacion que Rivero interpuso; y el auto de 31 del citado mes y año, en que le fué admitida, remitiendo á la Superioridad los expedientes:

Vistos el escrito presentado por mi Fiscal ante el Consejo de Estado en 4 de Junio siguiente, en que acusó la rebeldía al apelante; y el auto de la Seccion de lo Contencioso en que la hubo por acusada:

Vistos los artículos 252 y 254 del reglamento de 30 de Diciembre de 1846:

Considerando que con arreglo á estas disposiciones el apelante debe mejorar la apelacion dentro de dos meses, contados desde el trascurso de los 10 dias concedidos para interponerla, y que si no lo hace se debe declarar desierta, y consentida la sentencia á la primera rebeldía que le acuse el apelado:

Considerando que mi Fiscal acusó la rebeldía al apelante despues de haber trascurrido con exceso los dos meses y 10 dias que el reglamento le concedia para mejorar el mencionado recurso:

Conformándome con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesion á que asistieron D. Facundo Infante, Presidente accidental; Don Antonio Caballero, D. Francisco de Luxán, D. Antonio Escudero, D. Modesto Lafuente, D. Antero de Echarrri, D. Pablo Jimenez de Palacio, D. Joaquin Escarrio y D. José Gener.

Vengo en declarar desierta la apelacion y consentida la sentencia dictada por el Consejo provincial de Guadalajara en 26 de Enero de 1866.

Dado en San Ildefonso á siete de Agosto de mil ochocientos sesenta y seis.— Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon Maria Narvaez.»

Publicacion.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mi el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos, se notifique en forma á las partes y se inserte en la Gaceta. De que certifico.

Madrid 13 de Setiembre de 1866.— Pedro de Madrazo.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Circular núm. 5.

Estadística.

Aprobados por la comision provincial de Estadística, en sesion celebrada en 27 de Abril del corriente año, los padrones y resúmenes del censo de la ganaderia de esta provincia, con esta fecha se remiten á todos los Alcaldes de la misma los documentos correspondientes á su distrito municipal para su conservacion y custodia en los archivos conforme previene el art. 42 de la Instruccion aprobada por S. M. en 23 de Mayo del año último.

Como quiera que ha habido necesidad de subsanar los errores de apreciacion cometidos por los pueblos en la confeccion de dichos documentos, particularmente en la parte que se refiere al destino de los ganados, prevengo á todos los Alcaldes, que cuiden de examinar el resumen y mandar se rectifiquen los padrones con arreglo á las enmiendas hechas en aquel por la seccion de Estadística.

Las expresadas Autoridades me acusarán el recibo de los padrones y resúmenes que se les devuelve para que obre los efectos oportunos en dicha dependencia; advirtiéndoles que son responsables de su custodia en union de los actuales Secreta-

rios, y que por lo tanto deben hacer entrega formal á las Autoridades sucesivas.

Guadalajara 8 de Octubre de 1866.

El Gobernador,

Narciso Muñiz de Tejada.

Núm. 6.

A consecuencia de la comunicacion que dirige á este Gobierno el Investigador principal de Bienes Nacionales de esta provincia, queda relevado del cargo de Investigador Subalterno del partido de Molina D. José Perez, que le desempeñaba.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento de los Alcaldes de dicho partido y demás personas á quien corresponda.

Guadalajara 8 de Octubre de 1866.

El Gobernador,

Narciso Muñiz de Tejada.

SECCION CUARTA.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE PAZ

de Jirueque.

Pascual Heredia y Marin, Secretario del Juzgado de Paz de la villa de Jirueque.

Certifico: Que en el expediente de juicio verbal civil, seguido á instancia de Juan Brabo y Parra, vecino de la referida villa, contra Manuel Andrés Agudo, que lo es del pueblo de Valdenoches, en rebeldía por falta de comparecencia de este ha recaído la siguiente

Sentencia. En la villa de Jirueque á 19 de Setiembre de 1866, el Sr. D. Narciso Castillo, Juez de paz de la misma, habiendo visto detenidamente el juicio verbal civil celebrado en el dia de la fecha á instancia de Juan Brabo y Parra, contra Manuel Andrés Agudo, vecino de Valdenoches, sobre pago de 100 reales vellon que le adeuda por renta de unas ovejas, cuyo juicio ha sido celebrado en rebeldía:

Vista la citacion y emplazamiento hecho en tiempo y forma legal:

Visto lo expuesto por el demandante

á lo que ninguna oposicion ha hecho al demandado por su incomparecencia, ni tampoco haber alegado causa alguna que le impidiera la presentacion:

Considerando que todo deudor que citado en forma legal no comparece á juicio ó justifica una causa justa que impida la presentacion, implicitamente confiesa su demanda por un criterio legal, el Sr. Juez de paz

Falla:

Que debia condenar y condenaba á Manuel Andrés Agudo, vecino de Valde-noches, al pago de los 100 reales reclamados mediante á su incomparecencia, en el término de cinco dias, y las costas causadas y que se causen hasta conseguir el pago.

Notificacion. Notifiqué esta sentencia definitivamente en los Estrados de este Juzgado en conformidad á lo que previenen los artículos 1181 y 1189 de la ley, y para que pueda tener lugar su insercion en el *Boletín oficial* de esta provincia segun dispone el artículo 1190 de aquella, libro el oportuno testimonio al Sr. Gobernador civil de la provincia para que se mande su publicacion.

Lo mandó y firmó dicho Sr. Juez de paz de que certifico.—El Juez de paz, Narciso Castillo.—Pascual Heredia, Secretario.

Publicacion. Seguidamente fué leida y publicada por mí el Secretario de orden del Sr. Juez de paz, la anterior sentencia en los Estrados de este Juzgado, á presencia de los testigos Francisco Domingo y Melchor del Amo, de esta vecindad, firman conmigo de que certifico.—Francisco Domingo.—Melchor del Amo.—Pascual Heredia, Secretario.

Notificacion en los Estrados. Acto seguido yo el Secretario notifiqué y lei íntegramente la sentencia anterior en los Estrados de este Juzgado, á presencia de los testigos Francisco Domingo y Melchor del Amo, de esta vecindad, y lo firman dichos señores de que certifico.—Francisco Domingo.—Melchor del Amo.—Pascual Heredia, Secretario.

Concuerda con su original que obra en el expediente respectivo y este en el archivo de mi cargo, al que en caso necesario me remito y por mandato judicial para su insercion en el *Boletín oficial* de la provincia, pongo la presente que firmo en Jirueque á 1.º de Octubre de 1866.—P. M. D. S. M.—Pascual Heredia, Secretario.—V. B.—El Juez de paz, Narciso Castillo:

JUZGADO DE PAZ

de Prádena de Atienza.

D. Ecequiel Cerrada, Secretario del Juzgado de paz del pueblo de Prádena de Atienza.

Certifico: Que en el expediente de juicio verbal seguido en este Juzgado á instancia de Lúcio Cerrada, representando al menor Francisco Cerrada y Ricote, como tutor y curador del mismo, de esta vecindad, contra Prudencio Somolinos, que lo es de Gascuña, ha recaído la siguiente

Sentencia. En el pueblo de Prádena y Octubre 3 de 1866, el Sr. D. Hilario Somolinos, Juez de paz primer suplente del mismo, habiendo visto detenidamente el juicio verbal civil celebrado el día 3 á instancia de Lúcio Cerrada, vecino de este pueblo, contra Prudencio Somolinos, que lo es de Gascuña, sobre pago de 10 escudos 200 milésimas, procedentes de dos reses de ganado cabrio que el Lúcio le tiene vendidas, segun prueba de testigos.

Vista la citacion que de orden del señor Juez de paz de Gascuña, se le hizo al Somolinos, por la que se da por notificado del decreto que ordena esta comparecencia:

Vista la demanda y atendido en que por falta de presentacion del demandado no ha expuesto excepcion alguna á lo alegado por el Lúcio, por ante mí el Secretario dijo:

Que debia condenar y condenaba en

rebeldia á Prudencio Somolinos al pago de 10 escudos 200 milésimas, mediante á su incomparecencia, en término de quinto dia, así como tambien al pago de las costas causadas y que se causen hasta conseguirse el pago.

Notifíquese esta sentencia definitiva en los Estrados de este Juzgado en conformidad á lo que previenen los arts. 1181, 1182 y 1183 de la ley, y para que pueda tener lugar su insercion en el *Boletín oficial* de la provincia, segun dispone el artículo 1190 de aquella, librese el oportuno testimonio al Sr. Gobernador civil de la provincia para que acuerde su publicacion.

Así lo mandó y firma dicho Sr. Juez de paz, de que yo el Secretario certifico.—Hilario Somolinos.—Ecequiel Cerrada, Secretario.

Publicacion. Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Hilario Somolinos, Juez de paz de este pueblo, estando celebrando audiencia pública, siendo testigos Domingo García y Victoriano Cerrada, que firman conmigo de que certifico.—Domingo García.—Victoriano Cerrada.—Ecequiel Cerrada.

Notificacion. Asimismo ante los expresados testigos y con la propia fecha, notifiqué en los Estrados de este Juzgado de paz la sentencia que antecede atendido la ausencia del demandado, firman conmigo de que certifico.—Domingo García.—Victoriano Cerrada.—Ecequiel Cerrada, Secretario.

Y para que tenga cumplido efecto lo mandado en el repetido art. 1190 de la ley de Enjuiciamiento civil, expido la presente de orden y con el V. B.º del señor Juez de paz de este pueblo de Prádena á 3 de Octubre de 1866.—Ecequiel Cerrada, Secretario.—El Juez de paz primer suplente, Hilario Somolinos.

D. Ecequiel Cerrada, Secretario del Juzgado de paz de este pueblo de Prádena de Atienza.

Certifico: Que en el expediente de juicio verbal incoado por Cándido Redondo, de esta vecindad, sobre pago de 21 escudos 600 milésimas en ausencia y rebeldia del demandado Luis Benito, vecino accidental del pueblo de Gascuña, ha recaído en Estrados la sentencia, publicacion y notificacion siguiente:

Sentencia. En el pueblo de Prádena á tres dias del mes de Octubre de 1866, el señor Juez de paz primer suplente del mismo, habiendo oido en juicio verbal celebrado en esta fecha en rebeldia por falta de comparecencia del demandado, la peticion del demandante Cándido Redondo y Olmo.

Visto que es justificativo plenamente por medio de testigos le es en deber menor cantidad de la de 600 rs. que le reclama, y cuya deuda parece ser cierta toda vez que no aparece prueba alguna en contrario:

Vista la citacion hecha al demandado por el Juzgado de paz de Gascuña, con entrega del duplicado de la papeleta sin que el citado haya comparecido en juicio ni justificado causa ó razon suficiente para ello, por ante mí el Secretario dijo:

Que debia de condenar y condenaba al demandado Luis Benito, al pago de 21 escudos 600 milésimas de que se hace mencion, costas causadas y que se causen hasta la estincion de la deuda y resarcimiento de daños y perjuicios que satisfará en término de sexto dia de la insercion de esta sentencia en el *Boletín oficial* de la provincia, mándese oficio suplicatorio al señor Gobernador civil de la provincia, para que se sirva insertarlo en el *Boletín oficial*, fijándose además edictos en los Estrados de este Juzgado, haciendo la notificacion de ellos de conformidad en lo dispuesto en el artículo 1182 y siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil.

Así por esta que su merced decretó, lo pronunció, mandó y firma, de que cer-

tifico.—Hilario Somolinos.—Por su mandado.—Ecequiel Cerrada, Secretario.

Publicacion. Leida y publicada que fué la anterior sentencia por el señor Juez de paz de este pueblo, estando celebrando audiencia pública á presencia de los testigos Pedro Cerrada y Manuel Cerrada, de esta vecindad, en ausencia y rebeldia del demandado de que certifico.—Somolinos.

Prádena 3 de Octubre de 1866.—Cerrada.—Cerrada.—Ecequiel Cerrada, Secretario.

Notificacion en los Estrados. En el mencionado dia yo el Secretario de este Juzgado de paz y hallándose el señor Juez de paz primer suplente de este pueblo, celebrando audiencia pública notifiqué la anterior sentencia, leyendola íntegramente á presencia de los testigos Pedro Cerrada y Manuel Cerrada, de esta vecindad, en ausencia y rebeldia por incomparecencia de Luis Benito, firmando su merced de que certifico.—Pedro Cerrada y Manuel Cerrada.—Ecequiel Cerrada, Secretario.

Concuerda literalmente con su original á que en un todo me refiero, y á fin de que obre los efectos oportunos expido la presente por mandado de su merced y con el visto bueno en Prádena á 3 de Octubre de 1866.—Ecequiel Cerrada.—V. B.—El Juez de paz, Hilario Somolinos.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento de Torrubia, dotada con el sueldo anual de 144 escudos, pagados del presupuesto municipal.

Las personas que aspiren á obtenerla, además de la capacidad necesaria, tendrán 25 años cumplidos, al tenor de lo que disponen las Reales órdenes de 24 de Julio de 1851 y 18 de Febrero de 1856, y presentarán sus respectivas solicitudes al Alcalde Presidente de dicho Ayuntamiento, dentro de treinta dias, contados desde la publicacion de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia y *Gaceta de Madrid*; debiendo tener presente que la provision de dicha plaza se efectuará con plena sujecion al artículo 79 de la ley municipal, y serán preferidos los que reúnan las circunstancias á que se refiere el Real decreto de 19 de Octubre de 1853 y Real orden de 21 del mismo mes de 1858, expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia.

Guadalajara 1.º de Setiembre de 1866

El Gobernador,

Narciso Muñiz de Tejada.

3

Se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento de Alcocer, dotada con el sueldo anual de 500 escudos, pagados del presupuesto municipal.

Las personas que aspiren á obtenerla, además de la capacidad necesaria, tendrán 25 años cumplidos, al tenor de lo que disponen las Reales órdenes de 24 de Julio de 1851 y 18 de Febrero de 1856 y presentarán sus respectivas solicitudes al Alcalde Presidente de dicho Ayuntamiento, dentro de treinta dias, contados desde la publicacion de este anuncio en el *Bo-*

letín oficial de esta provincia y *Gaceta de Madrid*; debiendo tener presente que la provision de dicha plaza se efectuará con plena sujecion al artículo 79 de la ley municipal y serán preferidos los que reúnan las circunstancias á que se refiere el Real decreto de 19 de Octubre de 1853 y Real orden de 21 del mismo mes de 1858, expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia.

Guadalajara 7 de Setiembre de 1866.

El Gobernador,

Narciso Muñiz de Tejada.

2

Se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento de Villacorza y su agregado Toves, dotada con el sueldo anual de 120 escudos, pagados del presupuesto municipal.

Las personas que aspiren á obtenerla, además de la capacidad necesaria, tendrán 25 años cumplidos, al tenor de lo que disponen las Reales órdenes de 24 de Julio de 1851 y 18 de Febrero de 1856, y presentarán sus respectivas solicitudes al Alcalde Presidente de dicho Ayuntamiento, dentro de treinta dias, contados desde la publicacion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia y *Gaceta de Madrid*; debiendo tener presente que la provision de dicha plaza se efectuará con plena sujecion al artículo 79 de la ley municipal, y serán preferidos los que reúnan las circunstancias á que se refiere el Real decreto de 19 de Octubre de 1853 y Real orden de 21 del mismo mes de 1858, expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia.

Guadalajara 18 de Setiembre de 1866

El Gobernador,

Narciso Muñiz de Tejada.

3

COMANDANCIA DE LA GUARDIA CIVIL DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

El día 27 de Octubre próximo venidero y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en esta córte y en el despacho del cuarto de Banderas, situado en el cuartel de San Martín, donde se halla alojada la fuerza del primer tercio, la adjudicacion en pública licitacion de la contrata de arcas que necesite la indicada fuerza.—Los que gusten enterarse del pliego de condiciones para tomar parte en aquella, podrán pasar todos los dias de diez de la mañana á cuatro de la tarde al cuartel indicado, ex-convento de San Martín de esta Capital, donde el Comandante de la guardia de prevencion pondrá de manifiesto el tipo indicado y pliego de condiciones.

Madrid 25 de Setiembre de 1866.—

El Coronel, Alvarez.—Es copia.—Por indisposicion y orden del Comandante.—El Subteniente encargado, Andrés de Castro y Sevilla.

2

UNIVERSIDAD CENTRAL

Plazas de Maestros y Maestras por concurso extraordinario u oposicion.

Conforme á la Real orden de 10 de Agosto de 1858, han de proveerse por concurso extraordinario en los Maestros y Maestras comprendidos en el artículo 7.º de la misma, y á falta de estos por oposicion, las Escuelas vacantes en los pueblos siguientes:

ESCUELAS DE NIÑOS.

Provincia de Cuenca.

La Escuela de párvulos de Huete, dotada con el sueldo anual de 350 escudos.
La Escuela de Alberca, dotada con el de 330.

Provincia de Guadalajara.

La Escuela de la Casa de Maternidad y expósitos de Guadalajara, dotada con el sueldo anual de 440 escudos.

La de Molina de Aragon, con el de 440.

Provincia de Madrid.

Las Escuelas de párvulos de Getafe y la de Valdaracete, dotadas con el sueldo anual de 330 cada una.

Provincia de Toledo.

La Escuela de Urda, dotada con el sueldo anual de 440.

La de Casarubios del Monte, con el de 330.

ESCUELAS DE NIÑAS.

Provincia de Ciudad-Real.

Las Escuelas de Albaladejo y Villanueva de la Fuente, dotadas con el sueldo anual de 220 escudos cada una.

Provincia de Cuenca.

Las Escuelas de Cafete y Picazo, dotadas con el sueldo anual de 220 cada una.

Provincia de Guadalajara.

La Escuela de Horche, dotada con el sueldo anual de 220.

Las oposiciones á las Escuelas vacantes en la provincia de Ciudad-Real se celebrarán en Junio y Diciembre; las de Cuenca, Guadalajara y Toledo en Enero y Julio; las de Madrid en Mayo y Noviembre; las de Segovia en Marzo y Setiembre.

Además del sueldo, los Maestros y Maestras disfrutarán casa gratuita y las retribuciones de los niños y niñas que puedan pagarlas.

Los aspirantes acompañarán á las instancias, escritas de su puño, que han de presentar ó remitir á la Junta de Instrucción pública de la respectiva provincia, los documentos justificativos de los méritos y servicios de que haga mencion en la relacion firmada de los mismos que han de unir á ella, para que la Junta remita á este Rectorado con su propuesta dichas solicitudes y relacion de méritos luego que concluyan los ejercicios para las Escuelas que deben proveerse por oposicion, y trascurrido un mes desde que el *Boletín oficial* inserte este anuncio en cuanto á los de concurso extraordinario.

Los que soliciten algunas de las Escuelas de este edicto, que hayan sido comprendidas en el del mes anterior, únicamente podrán optar á ellas en el caso de que á la fecha en que presenten sus solicitudes á la respectiva Junta provincial continúen vacantes y no se haya remitido al Rectorado la propuesta para su provision.

Madrid 1.º de Octubre de 1866.—
El Rector, Marqués de Zafra.

Plazas de Maestros y Maestras por concurso.

Conforme á la Real orden de 10 de Agosto de 1858, han de proveerse por concurso en los Maestros y Maestras comprendidos en el art. 185 de la ley de Instruc-

cion pública las escuelas dotadas con el sueldo anual de 250 á 299 escudos 900 milésimas para Maestros, y 166 escudos 600 milésimas á 199 escudos 900 milésimas para Maestras; y en los que careciendo de dicho título acrediten su aptitud y moralidad, al tenor del art. 181, las escuelas incompletas de sueldos inferiores á los mencionados.

Las de una y otra clase que resultan vacantes son las siguientes:

ESCUELAS DE NIÑOS.

Provincia de Ciudad-Real.

Las plazas de Auxiliar de la escuela superior de Alcázar, Almodóvar del Campo, Daimiel y elemental de Valdepeñas, dotadas con el sueldo anual de 220 escudos cada una.

La escuela de Puebla de D. Rodrigo, con el de 200.

Las de Retuerta y Tirteafuera, con el de 150.

Las plazas de Auxiliar de la elemental de Malagon y superior de Manzanares, con el de 146.

La de igual clase de la elemental de Viso del Marqués, con el de 127,700.

La plaza de Auxiliar de la de Torralva de Calatrava, con el de 120.

Las de igual clase de la elemental de Manzanares y Moral de Calatrava, con el de 110.

La escuela de Veredas, con el de 100.

La plaza de Auxiliar de la de Piedrabuena, con el de 80.

Provincia de Cuenca.

Las plazas de Auxiliar de la Mota del Cuervo y Sisante, dotadas con el sueldo anual de 220 escudos cada una.

La escuela de Hontecillas, con el de 200.

La plaza de Auxiliar de la de Huete, con el de 187,500.

La escuela de Santo Domingo de Moya, con el de 180.

La de Campillo Paravientos, con el de 175.

Las de Casas de Garcimolina, Uña y Valhermoso, con el de 150.

Las de Culebras, Fuentescusa, Pozuelo, Rada de Harc, Rubielos-altos, Sotoca, Tobár, Valparaiso de Arriba y Villalva de la Sierra, con el de 125.

Las de Algarra, Arandilla, Bascuñana, Buenache Sierra, Casas de Rodano, Casas de Santa Cruz, Collados, Cueva del Hierro, Fuentes-buenas, Fuentes claras, Huerquina Yénsela, Laguna del Marquesado, Laguna Seca, Masegosa, Pajaron, Pedro Izquierdo, Piqueras, Rivatajadilla, Santa María del Val, Solera, Torrubia del Castillo, Valdecollenas de Arriba, Valdemorillo y Valtablado de Beleta, con el de 100.

Provincia de Guadalajara.

La escuela de Campillo de Ranas, dotada con el sueldo anual de 250 escudos.

Las de Hueva, Inviernas y Mantiel, con el de 200.

La de Galápagos, con el de 180.

La de Yebes, con el de 164.

La de Concha, con el de 160.

La de Terzaga, con el de 142.

Las de Paredes y Villares, con el de 140.

La de Hombrados, con el de 122.

La de Huertapelayo, con el de 120.

La de Cendejas de Medio, con el de 116.

Las de Olmeda de Cobeta, Semillas y Tortuero, con el de 110.

La de Hontanares, Veguillas y Zorita de los Canes, con el de 108.

La de Alique, con el de 102.

Las de Algar y Negrodo, con el de 100.

La de Rata, con el de 93.

La de Guijosa, con el de 84.

La de Júcar, con el de 82,500.

La de Villanueva de la Torre, con el de 80.

La de Valderrebollo, con el de 78.

La de Torronteras, con el de 76.

La de Villacorza, con el de 74.

Las de Armuña y Valdeaveruelo, con el de 72.

La de Fraguas, con el de 58,500.

La de Torete, con el de 52.

La de la Loma, con el de 50,500.

La de Tobes, con el de 49,500.

La de La Barbolla, con el de 31.

Provincia de Madrid.

La escuela de la Cabrera, dotada con el sueldo anual de 182 escudos 500 milésimas.

Las de Boalo y Santa María de la Alameda, con el de 150.

La de Quijorna, con el de 140,600.

La de Anchuelo, con el de 110.

Las de Fresnedillas, Madarcos y Puebla de la Mujer muerta, con el de 100.

Provincia de Segovia.

La escuela de Aldea del Rey, dotada con el sueldo anual de 250 escudos.

La de Montejo de la Serrezuela, con el de 140.

Las de Adrada de Perón, Tabanera la Luenga, La Lastrilla, Linares, Olmo, Santovenia, Torredondo, Villaverde de Montejo y Villacorta, con el de 110.

Provincia de Toledo.

La escuela de Arcicollar, dotada con el sueldo anual de 125 escudos.

La de Casar de Talavera, con el de 110.

La de Otero, con el de 106.

Las de Buenas Bodas, Mina y Palomeque, con el de 100.

La de San Pedro de la Mata, con el de 80.

ESCUELAS DE NIÑAS.

Provincia de Ciudad-Real.

Las escuelas de Horcajo de los Montes y Retamoso, dotadas con el sueldo anual de 166 escudos 600 milésimas.

La plaza de Auxiliar de la de Almodóvar y la escuela de Santa Cruz de los Cañamos, con el de 133,300.

La escuela de Valdemanco, con el de 114,700.

La plaza de Auxiliar de la de Moral de Calatrava, con el de 110.

La escuela de Retuerta, con el 100.

La de Aldea de San Benito, con el de 70.

La de Villar del Pozo, con el de 66,700.

Provincia de Cuenca.

Las escuelas de Hinojosa, Mazarulleque y Valparaiso de Abajo, dotadas con el sueldo anual de 166 escudos 600 milésimas.

La Plaza de Auxiliar de la de Tarancon, con el de 150.

La de igual clase de la de Mota del Cuervo, con el de 146,700.

La de igual clase de la de Cuenca, de la fundacion del R. Sr. Palafox, con el sueldo de 250 milésimas de escudo diario.

La escuela de Poyatos, dotada con el sueldo anual de 90 escudos.

La plaza de Auxiliar de la de Huete, con el de 75.

Provincia de Guadalajara.

Las escuelas de Alcolea del Pinar, Cantalojas y Romancos, dotadas con el sueldo anual de 166 escudos 700 milésimas.

Provincia de Madrid.

La plaza de Auxiliar de la de Pinto, dotada con el sueldo anual de 166 escudos 600 milésimas.

La de igual clase de la de Alcalá de Henares, con el de 146,400.

Provincia de Segovia.

Las escuelas de Abades, Aldealuenga de Pedraza y Valle de Tabladillo, dotadas con el sueldo anual de 166 escudos 600 milésimas.

La plaza de Auxiliar de la de San Ildefonso, con el de 146.

Provincia de Toledo.

Las Escuelas de Robledo del Mazo y

Torreilla, dotadas con el sueldo anual de 166 escudos 700 milésimas.

Además del sueldo, los Maestros y Maestras disfrutarán casa gratuita y las retribuciones de los niños y niñas que puedan pagarlas.

Los aspirantes acompañarán las instancias, escritas de su puño, que han de presentar ó remitir á la Junta de Instrucción pública de la respectiva provincia, los documentos justificativos de los méritos y servicios de que hagan mencion en la relacion firmada de los mismos que han de unir á ellas, para que la Junta remita á este Rectorado con su propuesta dichas solicitudes y relacion de méritos trascurrido un mes, contado desde el dia en que se inserte este anuncio en el *Boletín oficial*.

Los que soliciten algunas de las escuelas mencionadas en este edicto, que hayan sido comprendidas en el del mes anterior, únicamente podrán optar á ellas en el caso de que á la fecha en que presenten sus instancias á la respectiva Junta provincial continúen vacantes, y no se haya remitido al Rectorado la propuesta para su provision.

Madrid 3 de Octubre de 1866.—El Rector, Marqués de Zafra.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

AVISO INTERESANTE.

En el comercio de D. Nicasio Ruiz, calle Mayor alta, núm. 9, en esta ciudad, se acaba de recibir un gran surtido de chocolates superiores con canela y sin ella, de la acreditada fábrica de D. Matías Lopez, vecino de Madrid, á los precios de 5, 6, 7 y 8 rs. libra.

En dicho establecimiento se encontrará tambien toda clase de géneros catalanes, tanto en tejidos como en paquetería; como así tambien surtido de camisería y otros géneros extranjeros.

Arrendamiento de pastos para ganado cabrio.

Debiendo procederse en el presente año á la corta y carboneo del cuartel de Guerda-larga, en el monte Fresno de Málaga, provincia de Guadalajara, de la propiedad del Excmo. Sr. Conde de Vegamar, se sacan á subasta pública el aprovechamiento de pastos, hoja y ramoneo de este cuartel; bajo el pliego de condiciones que desde la fecha de este anuncio estará de manifiesto en la Casa-Administracion del monte; sita en la villa de Fontanar, y en la del Sr. Conde en Madrid, calle del Barquillo núm. 14.

La subasta será simultánea en ambas casas el dia 20 de Octubre á las once de la mañana. El aprovechamiento de los pastos comenzará el 1.º de Noviembre y terminará el 15 de Abril de 1867.

Se arriendan los excelentes pastos del monte Alcarria, inmediato á la ciudad de Guadalajara, hasta el número de 12 á 14000 cabezas de ganado lanar; la persona que quiera interesarse en ellos por cuarteles ó por cierto número de cabezas, acudirá á tratar de ellos con el dueño del monte en Madrid en la calle de Valverde, núm. 33; y en Guadalajara con su Administrador que es D. Manuel Domingo Mainez.